



EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 006747-2014 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CENTRO ODONTOLOGICO & LABORATORIO LAS TORRES S.A.C.**, debidamente representado por Williams Freddy Granados Muñoz y con domicilio en Jr. José Gálvez N° 2416- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 20 de febrero del 2015, el administrado **CENTRO ODONTOLOGICO & LABORATORIO LAS TORRES S.A.C.**, interpone Recurso de Apelación contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 99-2015-MDL-GDU/SDEL** de fecha 02 de febrero del 2015, que declara infundado el recurso de reconsideración presentado contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0014-2015-MDL-GDU/SDEL** que declaró improcedente la solicitud de Declaración Jurada para Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado manifiesta su reafirmación en lo expuesto en su recurso de reconsideración así como en los documentos presentados en el mismo, por lo que solicita se revisen las nuevas pruebas;

Que, dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 192° de la citada norma;

Que, como se ha señalado por mandato constitucional, las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal, y a fin de ejercitar válidamente el derecho a la libertad de empresa, por lo que para poder alegar vulneración de este derecho, se debe contar previamente con la respectiva autorización municipal, sea esta licencia, autorización, certificado o cualquier otro instrumento aparente que pruebe la autorización municipal para la prestación de un servicio o el desarrollo de una actividad empresarial;

Que, mediante Ordenanza N° 287-MDL, se aprobó la norma que regula la Publicidad Exterior en el Distrito de Lince, el cual señala en su artículo 16° los requisitos para solicitar la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado sujetos al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, el cual preceptúa como uno de ellos que deberá contar con la autorización de la Junta o Asamblea de Propietarios para instalación del elemento, asimismo, en caso no exista dicha Junta y/o Asamblea, podrá presentarse documento de autorización suscrito por la mitad más uno de sus propietarios;

Que, en orden a ello mediante Notificación N° 002-2015-MDL-GDU/SDEL de fecha 06 de enero del 2015, se le solicitó al administrado el cumplimiento de algunos requisitos para continuar con el trámite de "Autorización Municipal de Anuncios y Publicidad Exterior", entre ellos la autorización del propietario del primer piso por tratarse de propiedad horizontal;

Que, en ese contexto según Informe Técnico N° 010-2015-MDL-GDU/SDEL/LRB de fecha 09 de enero del 2015, el administrado no cumplió con presentar la autorización del propietario citado en el párrafo anterior. Es menester indicar que dicha situación persiste a la fecha de emisión del presente;

Que, por otro lado, tomando en cuenta que la resolución impugnada declaró infundado el recurso de reconsideración por no sustentarse en prueba nueva, los argumentos del recurso deberán estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos de aquella, o a demostrar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 072-2015-MDL/GM
Expediente N° 006747-2014
Lince, 11 MAR 2015

que ha sido emitida sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerla por válida, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso, si logra tales propósitos;

Que, sin embargo, ninguno de los argumentos esgrimidos por el recurrente logran desvirtuar los fundamentos de la resolución impugnada, ya que únicamente se limita a ratificarse en sus argumentos y documentos presentados, lo que como se ha señalado es insubsistente;

Que, cabe mencionar que conforme indica la Ley N° 27444, en su artículo 208°, el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En efecto, para realizar la revisión de un recurso de reconsideración, se requiere de la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del tema materia de controversia, o que otorgue a la administración mayores elementos de juicio a considerar, aspecto que no cumplió el recurso interpuesto por el recurrente, emitiéndose la resolución de primera instancia en este sentido;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 127-2015-MDL/GAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03 setiembre 2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **CENTRO ODONTOLÓGICO & LABORATORIO LAS TORRES S.A.C.**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 99-2015-MDL-GDU/SDEL** de fecha 02 de febrero del 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Económico y a la Subgerencia de Atención al ciudadano y Gestión documentaria su notificación al interesado.

ARTICULO TERCERO.- Poner en conocimiento la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y control Urbano, para los fines de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Ce.ente Municipal